

**RE: CONTESTACION DE DEMADNA - JUEZ 2 DE FAMILIA DE VALLEDUPPAR - CESAR -
RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00486-00;**

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 8:19

Para:tomacho1013@outlook.com <tomacho1013@outlook.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: tomas enrique nuñez solano <tomacho1013@outlook.com>

Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 16:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
moiranunez@gmail.com <moiranunez@gmail.com>; luisaurelios@gmail.com <luisaurelios@gmail.com>

Asunto: RV: CONTESTACION DE DEMADNA - JUEZ 2 DE FAMILIA DE VALLEDUPPAR - CESAR - RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00486-00;

NUEVA PRESENTACION DE CONTESTACION DE DEMANDA A RAZON DE ERROR EN
TRANSCRIPCION DE CEDULA DE DEMANDADO

Valledupar 2024.

Honorable

JUEZ 2 DE FAMILIA DE VALLEDUPPAR - CESAR

E. S. D.

ASUNTO: Contestación De Demanda.

DEMANDANTE: Magda Cecilia Montero Rodríguez

DEMANDADO: LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO

RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00486-00;

TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO, mayor, vecino de Valledupar, abogado de profesión y en ejercicio, identificado con Cedula de ciudadanía No.15.173.037 de Valledupar - Cesar y T.P. No. 187.398 del C.S de la J, correo electrónico tomacho1013@outlook.com domicilio laboral ubicado en la Carrera 7 No 15 – 37 barrio cañahuate de la ciudad de Valledupar – Cesar; teléfono 3185180514; actuando como apoderado del señor **LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO**, mayor he identificado con Cedula de ciudadanía No CC 15.174.844; domiciliado en la carrera 21 No 22c – 57 Primero de Mayo, de la ciudad de Valledupar – Cesar, correo electrónico luisaurelios@gmail.com teléfono 3003732212, mediante la presente y en virtud de la notificación adelantada el día 13 de febrero de 2024, me permito adelantar la **CONTESTACION DE DEMANDA – PROCESO VERVAL DE DIVORCIO**; identificado con numero de radicado 2023-00486,.

-

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En el correo y dirección aportada dentro del a demanda.

DEMANDADO: podrá se ubicado en el correo electrónico luisaurelios@gmail.com o al teléfono: 3003732212. Dirección para efectos de notificación calle 13cNo 16 – 15 Barrio Alfonso López Valledupar – Cesar.

AL APODERADO: correo electrónico tomacho1013@outlook.com domicilio laboral ubicado en la Carrera 7 No 15 – 37 barrio cañahuate de la ciudad de Valledupar – Cesar; teléfono 3185180514.

Del señor Juez,

TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO

CC No. 15.173.037 de Valledupar - Cesar

T.P No. 187.398 del C.S.J.

De: tomas enrique nuñez solano

Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 4:52 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisaureliosp@gmail.com <luisaureliosp@gmail.com>;

moiranunez@gmail.com <moiranunez@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE DEMADNA - JUEZ 2 DE FAMILIA DE VALLEDUPPAR - CESAR - RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00486-00;

NUEVA PRESENTACION DE CONTESTACION DE DEMANDA A RAZON DE ERROR EN
TRANSCRIPCION DE CEDULA DE DEMANDADO

Valledupar 2024.

Honorable

JUEZ 2 DE FAMILIA DE VALLEDUPPAR - CESAR

E. S. D.

ASUNTO: Contestación De Demanda.

DEMANDANTE: Magda Cecilia Montero Rodríguez

DEMANDADO: LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO

RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00486-00;

TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO, mayor, vecino de Valledupar, abogado de profesión y en ejercicio, identificado con Cedula de ciudadanía No.15.173.037 de Valledupar - Cesar y T.P. No. 187.398 del C.S de la J, correo electrónico tomacho1013@outlook.com domicilio laboral ubicado en la Carrera 7 No 15 – 37 barrio cañahuate de la ciudad de Valledupar – Cesar; teléfono 3185180514; actuando como apoderado del señor **LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO**, mayor he identificado con Cedula de ciudadanía No CC 15.174.844; domiciliado en la carrera 21 No 22c – 57 Primero de Mayo, de la ciudad de Valledupar – Cesar, correo electrónico luisaureliosp@gmail.com teléfono 3003732212, mediante la presente y en virtud de la notificación adelantada el día 13 de febrero de 2024, me permito adelantar la **CONTESTACION DE DEMANDA – PROCESO VERVAL DE DIVORCIO**; identificado con numero de radicado 2023-00486,.

-

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En el correo y dirección aportada dentro del a demanda.

DEMANDADO: podrá se ubicado en el correo electrónico luisaureliosp@gmail.com o al teléfono: 3003732212.

Dirección para efectos de notificación calle 13cNo 16 – 15 Barrio Alfonso López Valledupar – Cesar.

AL APODERADO: correo electrónico tomacho1013@outlook.com domicilio laboral ubicado en la Carrera 7 No 15 – 37 barrio cañahuate de la ciudad de Valledupar – Cesar; teléfono 3185180514.

Del señor Juez,

TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO

CC No. 15.173.037 de Valledupar - Cesar

T.P No. 187.398 del C.S.J.



Valledupar 2024.

Honorable
JUEZ 2 DE FAMILIA DE VALLEDUPPAR - CESAR
E. S. D.

ASUNTO: Contestación De Demanda.
DEMANDANTE: Magda Cecilia Montero Rodríguez
DEMANDADO: LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO
RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00486-00;

TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO, mayor, vecino de Valledupar, abogado de profesión y en ejercicio, identificado con Cedula de ciudadanía No.15.173.037 de Valledupar - Cesar y T.P. No. 187.398 del C.S de la J, correo electrónico tomacho1013@outlook.com domicilio laboral ubicado en la Carrera 7 No 15 – 37 barrio cañahuate de la ciudad de Valledupar – Cesar; teléfono 3185180514; actuando como apoderado del señor **LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO** , mayor he identificado con Cedula de ciudadanía No CC 15.174.844; domiciliado en la carrera 21 No 22c – 57 Primero de Mayo, de la ciudad de Valledupar – Cesar, correo electrónico luisaureliosp@gmail.com teléfono 3003732212, mediante la presente y en virtud de la notificación adelantada el día 13 de febrero de 2024, me permito adelantar la **CONTESTACION DE DEMANDA – PROCESO VERVAL DE DIVORCIO**; identificado con numero de radicado 2023-00486, y a su vez proponer las excepciones correspondientes.

A LAS PRETENSIONES

A la primera: Acepto la pretensión y coadyuvo a la petición

A la Segunda: Acepto parcial mente la pretensión bajo el entendido de que deben reconocerse los activos denunciados en el acápite de los hechos, como establecimiento comercial para efectos de adelantar la liquidación correspondiente.

A la tercera: Acepto la pretensión y coadyuvo a la petición.

A la cuarta: Me opongo a la pretensión oda vez que mi poderdante ha solventado las necesidades de la menor a cargo, hechos que se demostrara en juicio.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es Cierto.

TERCERO: Que se pruebe a lo largo del proceso.



CUARTO: No es cierto, Durante la duración de la sociedad conyugal el señor **SERRANO PUMAREJO**, adquirió un negocio para la venta de refrescos, jugos naturales y productos varios para el consumo, situado al frente de la clínica médicos Ltda. establecimiento comercial que fue entregado a la señora Magda Cecilia Montero Rodríguez, para su administración desde el año: 2010, actividad comercial prevista para garantizar la manutención de la menor a cargo; sin que en ningún momento el señor **SERRANO PUMAREJO**, pidiera porcentaje alguno como socio, por concepto de la explotación económica de dicho establecimiento. Aunado a lo anterior, el demandado todo el tiempo acudió a las necesidades económicas y emocionales de la menor, conviviendo exclusivamente con ella y manteniéndola a su cargo durante los años 2020 – 2022, sin que en ningún momento la madre de la menor y el demandado, fijaran cuota de alimentos. Se declara entonces que los bienes adquiridos dentro del a sociedad son:

DOS NEVERAS
UNA VITRINA CALENTADORA
DOS LICUADORAS OSTER.
SEIS SILLAS RIMAS
EXPLIMIDORES DE NARANJA
CANASTAS DE FRUTAS.
MERCANCIA POR VALOR DE UN MILLÓN DE PESOS

QUINTO: No es cierto, el señor **SERRANO PUMAREJO**, ha de mostrado diligencia en el desarrollo de su conducta como padre, garantizando la manutención de la menor a cargo con la entrega de un establecimiento de comercio, a la señora **MONTERO RODRIGUEZ**, quien en calidad de administradora, se comprometió a destinar las rentas pertenecientes al señor **SERRANO PUMAREJO**, como cuota de pago de las necesidades de la menor. La declaración inmersa dentro del acta del ICBF, solo integra la declaración de la madre, dado que en su momento el señor **SERRANO PUMAREJO**, denunció la inexistencia de fijación de cuota dineraria de alimentos a su cargo, y manifestó la sociedad comercial existente son que esta fuera inmersa en el acta del ICBF.

SEXTO: Sin observaciones dado que no es un hecho relevante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

EXCEPCIÓN DE MALA FE - AL OMITIR LAS LABORES DE PADRE Y LOS BIENES ADQUIRIDOS DENTRO DE LA UNION CONYUGAL, DESCONOCIENDO LA SOCIEDAD VIGENTE Y LAS OBLIGACIONES DE RECONOCIMIENTO ECONOMICO A CARGO.

FUNDAMENTO JURÍDICO: El artículo 79 del Código General del Proceso, consagra el instituto jurídico de la Mala Fe, pero para el caso en concreto es necesario hacer referencia al numeral primero del mismo, que desarrolla una causal en la que se podrá presumir Mala fe, y señala lo siguiente: “Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.”



Descendiendo al caso concreto:

Se hace evidente que el demandante omitió la relación comercial existente entre los conyugues, así como la adquisición de bienes que hoy le sirven como sustento de su economía personal. No contenta con lo anterior, ha omitido dentro del acuerdo comercial, el pago de la posición societaria que le corresponde al demandado, quien de forma privada, confió a la madre fuera destinada para garantizar el sustento del a menor.

A pesar de lo anterior, la madre decidió denunciar al padre para obtener un mayor auxilio sin justificar la suma solicitada, razón por la cual el demandado considero innecesaria la participación dentro del proceso adelantado ante el ICBF, en razón a que la suma obtenida por la participación dentro del negocio comercial que debía ser tomada para cancelar los gastos de la menor, y que promediaba un valor de quinientos mil pesos, era suficiente para sufragar los gastos solicitados.

EXCEPCIÓN POR GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CONYUGALES Y ESPECÍFICAMENTE.

Código civil: Artículo 176. Obligaciones entre cónyuges Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida”.

En cuanto al tema probatorio de dicha causal, ha manifestado la Corte Suprema de Justicia que para probar la misma no basta con una simple afirmación de los hechos, sino que por el contrario el actor que propone esta causal de divorcio, tiene la obligación de probar de alguna forma la ocurrencia de los hechos.

Así fue consagrado por la entidad en la Sentencia del 20 de septiembre de 1990, MP Eduardo García Sarmiento que señala: [...] según el artículo 177 del C. de P.C, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen, [...] el actor no está eximido de la carga probatoria general, por lo mismo es de carga plenamente, la existencia de los supuestos de hecho en que se fundan las pretensiones del libelo, no bastándole la simple afirmación de los hechos que invoca [...].

Los deberes emanados del matrimonio, los cuales tienen una serie de rasgos en común, entre los que se encuentran los siguientes:

- Ø Son recíprocos.
- Ø Son absolutos.
- Ø Son perpetuos.

Nuestro ordenamiento jurídico concibe el matrimonio como un acto jurídico bilateral que se da de manera libre, espontánea y consciente, entre dos personas adultas que se obligan a respetarse la una a la otra y a adoptar determinadas conductas en beneficio de la contraparte.

Es precisamente en razón de tal concepción, que el artículo 176 del Código Civil establece que dentro de los deberes de los cónyuges se encuentran guardarse fe y otras. Los deberes que en



estricto sentido se derivan del matrimonio son la fidelidad, la cohabitación, la ayuda y el socorro mutuos.

Descendiendo al caso concreto.

Se hace evidente que ante la situación económica y de desempleo de la señora **Magda Cecilia Montero Rodríguez**, el demandado acudió de forma responsable en su auxilio, al construir de su pecunia un establecimiento comercial, que permitiera solventar sus necesidades y las del núcleo familiar.

Mayor fue el compromiso del demandado, cuando despojándose de su participación societaria en las ganancias, le permitió a la señora montero rodríguez, administrar el negocio y destinar dichas sumas a la manutención de la menor.

Luego entonces, como es posible que ante tal acto de confianza y compromiso, la demandante desconociera el esfuerzo realizado por el señor **SERRANO PUMAREJO**, y omitiera la guarda de la fe, y el socorro mutuo.

La demandante no ha demostrado consideración alguna respecto de los esfuerzo realizados por el señor **SERRANO PUMAREJO**, más por el contrario, con su actuar, ha demostrado que más allá de pretender el bienestar de la menor, es su intención perjudicar a su pareja.

EXCEPCIÓN DE PAGO DEL A OBLIGACION, TEMERIDAD.

Como quiera que la demandante fue responsable de administrar las utilidades de la sociedad, así como entregar la participación correspondiente al señor **SERRANO PUMAREJO**, debió destinar dicho porcentaje a la menor en los términos establecidos por el acuerdo.

De no haberlo hecho, significa que no solo hizo una mala administración de las utilidades, si no que no destino el recurso a la menor, caso en el cual el señor **SERRANO PUMAREJO** no puede ser llamado a responder, dado que el garantizo la mesada pensional, con el usufructo del establecimiento comercial. Por tanto debe entenderse que la obligación exigida se encuentra cancelada.

Caso contrario, la demandante estará llamada a rendir cuentas para cancelar las utilidades no reconocidas al señor **SERRANO PUMAREJO, DESDE EL MOMENTO EN QUE LE FUE ENTREGADO EL NEGOCIO PARA ADMINISTRARLO.**

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

El artículo 282 del Código General del Proceso reza: “En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”



PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

De carácter testimonial:

Interrogatorio de parte:

Solicito sea interrogado el señor **LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO**, mayor he identificado con Cedula de ciudadanía No CC 15.174.844, quien podrá se ubicado en el correo electrónico luisaureliosp@gmail.com o al teléfono: 3003732212. Dirección para efectos de notificación calle 13cNo 16 – 15 Barrio Alfonso López Valledupar – Cesar. Interrogatorio que tendrá como objetivo demostrar el cuidado económico y emocional de la menor a cargo

Solicito sea interrogada la señora: **Magda Cecilia Montero Rodríguez**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 49.797.875, quien podrá ser ubicada en el teléfono 3012062696. Correo electrónico magdamontero404@gmail.com . Dirección conocida como diagonal 18 No 29 – 54barrio Sabanas del Valle De la ciudad de Valledupar – Cesar. Interrogatorio que tendrá como objetivo establecer la realidad económica y comercial que se desarrolló dentro de la relación conyugal.

Testimoniales:

Solicito sea convocado el señor Armando miguel barrio Gamarra, quien se identifica con CC 77.094.963, y podrá ser ubicado en el correo electrónico miguelbarriosgamarra@gmail.com dirección para efectos de notificación calle 5g No 43 – 20 Barrio la Nevada, Valledupar – Cesar. Testimonio que tendrá como objetivo demostrar la realidad económica de la pareja, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo del padre.

Solicito sea convocado el señor Budis Edilber Mendoza Ramos, quien se identifica con CC 15.172.200, y podrá ser ubicado en el correo electrónico bumeranm2@gmail.com dirección para efectos de notificación calle 13cNo 16 – 15 Barrio Alfonso López Valledupar – Cesar. Testimonio que tendrá como objetivo demostrar la realidad económica de la pareja, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo del padre.

Documentales.

Solicito sean tenidas como pruebas, las fotografías anexas para efectos de acreditar la existencia del establecimiento comercial creado por le señor **LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO**, y dejado en administración a la demandante para efectos de cancelar las obligaciones alimentarias de la menor a cargo.



PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En el correo y dirección aportada dentro del a demanda.

DEMANDADO: podrá se ubicado en el correo electrónico luisaureliosp@gmail.com o al teléfono: 3003732212. Dirección para efectos de notificación calle 13cNo 16 – 15 Barrio Alfonso López Valledupar – Cesar.

AL APODERADO: correo electrónico tomacho1013@outlook.com domicilio laboral ubicado en la Carrera 7 No 15 – 37 barrio cañahuate de la ciudad de Valledupar – Cesar; teléfono 3185180514.

Del señor Juez,

TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO
CC No. 15.173.037 de Valledupar - Cesar
T.P No. 187.398 del C.S.J.



PRUEBAS FOTOGRAFICAS DE ESTABLEIMIENTO COMERCIAL







“Veni, Vidi Vici”

Honorable
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

PODER

LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO, mayor he identificado con Cedula de ciudadanía No CC 15.174.844, Quien para efectos de la presente actuación actúa a nombre propio, y por medio de la presente acudo ante usted, a fin de manifestarle que otorgamos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 15.173.037 expedida en Valledupar (Cesar), abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 187.398 del C. S. de la J. correo electrónico tomacho1013@outlook.com, para que inicie me represente, con todas las facultades y autoridad como apoderado defensor, para la representación dentro de la **CONTESTACION DE PROCESO VERBAL - DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, proceso identificado con numero de radicado, 20001-31-10-001-2023-00486-00;

Mi apoderado queda ampliamente facultado para pedir, recibir, demandar, contestar demanda de Reconvención, conciliar, desistir, sustituir, transigir, interponer los recursos de reposición, apelación, casación, renunciar, hacer oposición, así como a hacer todo cuanto fuere viable en defensa de mis intereses, los faculto expresamente para deducir del pago el valor de los honorarios profesionales y para deducir las costas que correspondan, pues mis apoderados harán los gastos necesarios para el buen éxito de este negocio y desde ya manifiesto que en caso de Revocatoria de este poder, me comprometo a presentar a su despacho Previamente PAZ Y SALVO del Doctor **TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO**, por el pago de honorarios pactados aquí y las costas como mínimo. Sin dicho PAZ Y SALVO manifiesto que no tiene efectos la revocatoria.

El presente documento se diligencia en razón a lo establecido en el decreto legislativo 2213 de 2022. “Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Dígnese, reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí consignados.

LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO,
Mayor he identificado con Cedula de ciudadanía No CC 15.174.844

ACEPTO:

TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO
C. C. No. 15.173.037 de Valledupar
T. P. No. 187.398 del C. S. J.

Re: ENTREGA DE PODER PARA ACEPTACION - CONTESTACION DE PROCESO VERBAL - DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, proceso identificado con numero de radicado, 20001-31-10-001-2023-00486-00.

Luis Serrano <luisaurelios@gmail.com>

Lun 11/03/2024 5:00 PM

Para:tomas enrique nuñez solano <tomacho1013@outlook.com>

Yo Luis Aurelio serrano pumarejo identificado con cc #15174844 de valledupar cesar otorgó poder al Dr tomas Enrique Núñez

El lun., 11 mar. 2024 4:35 p. m., tomas enrique nuñez solano <tomacho1013@outlook.com> escribió:
Valledupar, 2022

Doctor:

LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO

CC 12.616.473

E.S.D.

Asunto: Entrega de poder especial .

Cordial saludo,

Estimado doctor **SERRANO PUMAREJO**, reciba usted un cordial saludo y agradecimientos por confiar en nuestros servicios profesionales, y a través de la presente me permito allegar poder especial , en medio PDF, para efectos de legalizar el mandato en los términos del decreto legislativo 2213 de 2022.

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

De acuerdo a lo anterior, dentro del presente correo se encuentra el Anexo “PODER”, el cual una vez revisado deberá se reenviado desde su correo personal al correo de origen con la nota de aceptación legible dentro del cuerpo del correo electrónico, lo anterior para efectos de que pueda realizarse la trazabilidad del mandato.

Atentamente,

TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO

Abogado Especialista

CC 15.173.037VExp en Valledupar – Cesar.

T.P. 187.398 Del Honorable Consejo Superior De la Judicatura

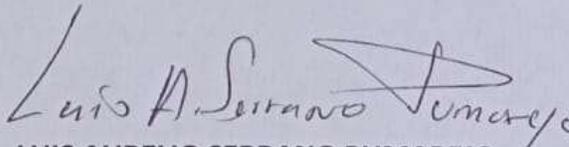
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA – PISO 6 PALACIO DE JUSTICIA
VALLEDUPAR – CESAR

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

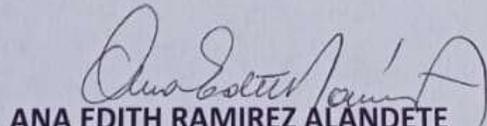
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. En Valledupar – Cesar a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), realizo notificación personal por medio de Acta al (a) señor (a) **LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO**, identificado con C.C. No. 15.174.844 expedida en Valledupar – Cesar, en su condición de demandado (a). Notificación que recae sobre el auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**, mediante el cual se admitió la demanda de **DIVORCIO** presentada por **MAGDA CECILIA MONTERO RODRIGUEZ** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO**. Radicado 20001-31-10-001-2023-00486-00. Se le hace saber al notificado que en dicho auto se ordena correrle traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días hábiles. Se le hace entrega del traslado y copia del mencionado auto al correo electrónico luisaureliosp@gmail.com

constancia se firma.

El notificado,


LUIS AURELIO SERRANO PUMAREJO

Quien Notifica,


ANA EDITH RAMIREZ ALANDETE

